



AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ejecutivo laboral radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00047-00, haciéndole saber que, mediante memorial visible en el consecutivo 06 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del ejecutante manifiesta que en esta etapa procesal no se estará solicitando medidas cautelares. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 21 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2
DDO.: CARLOS JAVIER GAVALO MARTINEZ C.C. 73193248
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00047-00**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago solicitado por la sociedad ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra CARLOS JAVIER GAVALO MARTINEZ, identificado con la C.C. 73193248.

Los documentos aportados por el demandante a través de su apoderado judicial, son los siguientes:

1. La liquidación de aportes pensionales adeudados.
2. Requerimiento de la demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

PRETENSIONES:

La sociedad ejecutante, quien actúa a través de apoderada judicial, pretende lo siguiente:

- a. UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTAPESOS (\$1.622.790) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, por los cuales se requirió al ejecutado mediante carta de fecha 26 de abril de 2021, remitida a la dirección MZ 13 L 8 BARRIO EL PORTAL del municipio de Turbaco, Bolívar.
- b. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.050.800) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se acompañó al escrito de demanda.
- c. Los intereses moratorios causados a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.
- d. Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme se verifica en memorial obrante en el consecutivo 06 de los archivos pdf que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del



ejecutante manifiesta que en esta etapa procesal no se estará solicitando medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El art. 100 del C.P.L y SS, estatuye que será exigible por vía ejecutiva la realización y cumplimiento de cualquier imposición o carga derivada de una relación de trabajo que figure en:

1. Acto o documento que provenga del deudor o de su causante.
2. En una decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada, o sea en firme.

En el título ejecutivo debe constar una obligación laboral, de seguridad social o simplemente derivada de una relación de trabajo que tenga tres características:

1. Expresa, es decir que el contenido no sea simplemente declarativo sino que contenga la obligación de cumplir una prestación legal, de hacer o no hacer.
2. Clara, de manera que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesite mucho esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.
3. Actualmente exigible, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple, ya declarada.

Además, el Despacho observa que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 100 del C.P.L y S.S. y los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., que se aplican a este tipo de procesos por remisión analógica del art. 145 del C.P.L Y SS, en concordancia con el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado accederá, pues, a librar el Mandamiento de Pago solicitado por la parte actora, ordenando que el ejecutado CARLOS JAVIER GAVALO MARTINEZ pague además los intereses moratorios en relación con la suma reclamada, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra **CARLOS JAVIER GAVALO MARTINEZ, identificado con la C.C. 73193248**, por las siguientes sumas de dinero: **a.** UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.622.790) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, por los cuales se requirió al ejecutado mediante carta de fecha 26 de abril de 2021, remitida a la dirección MZ 13 L 8, BARRIO EL PORTAL del municipio de Turbaco, Bolívar., **b.** La suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.050.800) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se acompañó al escrito de demanda; **c.** Los intereses moratorios causados a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad, **d.** Las costas y agencias en derecho a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado **CARLOS JAVIER GAVALO MARTINEZ**, conforme a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le advierte al demandado que una vez notificado, se le corre traslado por el término de diez (10) días



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2022-00047-00

para proponer excepciones. Igualmente, se le informa que su comparecencia al despacho deberá ser a través del correo institucional del Juzgado, esto es, j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6da968cb35e5f05a398613904bdcf1a2de5546d274d525a3d344b7bb251a20**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>